

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 247 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución s/Reglamento Interno
de la Comisión de Publicaciones creada por Resolución de Cámara Nº 175/92.

Entró en la Sesión 01/07/1993

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

247/93

COM. 1

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por Resolución Nº 175 de fecha 17 de Septiembre del año 1992, la Cámara aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución presentado por el Bloque de Legisladores de La Unión Cívica Radical, en el cual se creaba la Comisión de Publicaciones de la Legislatura Provincial.

Esta Comisión permitirá a la sociedad como a los representantes de ella, enriquecer el debate público e instruirnos sobre la realidad de nuestra Provincia. El debate permitirá que aquellos que integren los poderes del Estado sean más eficientes en el desempeño de sus funciones y por otro lado, que los ciudadanos controlen con más conocimiento la tarea de Gobierno.

Las publicaciones de la Legislatura Provincial también comprenderán a aquellos textos sobre temas de interés provincial, destinados a los estudiantes del nivel primario, secundario, terciario o universitario.

Por ello nuestro Bloque presenta para su aprobación, el Reglamento Interno de la Comisión de Publicaciones de La Legislatura Provincial, tal cual está expresado en el artículo 5º del Proyecto de Resolución Nº 175.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

P/Tratado de
Labor Parlamentario
28.06.93
18:00 Hs.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

TITULO I DE LOS MIEMBROS

Capítulo 1 De los Miembros Titulares

Artículo 1º: La Comisión estará integrada por tres Legisladores de distinta extracción política. Serán designados por la Legislatura. El término del mandato es de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 2º: Los Legisladores que no sean miembros de la Comisión de Publicaciones podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 3º: Los miembros de la Comisión deberán excusarse o podrán ser recusados, siempre que estuvieren comprendidos en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Enemistad manifiesta o amistad íntima.
- c) Ser acreedor, deudor o fiador.
- d) Tener sociedad con alguno de los interesados o participación en las obras.

Capítulo 2 De Los Miembros Suplentes

Artículo 4º: La Legislatura designará a los miembros suplentes de la Comisión. Estos serán legisladores del mismo partido político que el titular a quien reemplazaren, si ello no fuere posible, se procederá a designar a un legislador de distinta extracción política.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 50: El mandato de los suplentes coincidirá con el de los titulares. En caso que los suplentes reemplazaren con carácter definitivo a los titulares sólo completarán a un legislador de éstos últimos.

Artículo 60: El miembro que faltare injustificadamente a dos reuniones consecutivas o tres alternadas será reemplazado con carácter definitivo por el miembro suplente.

TITULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 70: Son atribuciones del Presidente:

- a) Repudiar a la Comisión de Publicaciones.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión.
- c) Citar a sus miembros.
- d) Preparar el orden del día.
- e) Dirigir el debate.

Artículo 80: El Presidente de la Comisión será el miembro de mayor edad del cuerpo. Este tendrá doble voto en caso de empate.

TITULO III DE LA SECRETARÍA

Artículo 90: La Comisión será asistida por el personal de la Legislatura. Este recepcionará las propuestas de lois particulares, asistirá a las reuniones, elaborará las actas, y organizará las ediciones o publicaciones. La Secretaría desempeñará las demás funciones que el Presidente de la Comisión le asigne.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Capítulo 1 De la Convocatoria



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 100: La Comisión será convocada por el Presidente o por resolución de dos de sus miembros. El Presidente citará fehacientemente a los miembros con mención del día, hora u orden del día, con una antelación no menor a las cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión.

Capítulo 2

Del orden del Día

Artículo 110: El orden del día comprenderá los temas propuestos por el Presidente o por cualquiera de los miembros del cuerpo. En la sesión podrán agregarse el tratamiento de temas no incluidos en el orden del día siempre que ello se aprobare por unanimidad.

Capítulo 3

Del Quorum

Artículo 120: El quorum para sesionar será el de la totalidad de los miembros. Si, transcurrida media hora desde el término de la convocatoria, no se alcanzare el quorum reglamentario el Presidente levantará la sesión.

Capítulo 4

De las Sesiones

Artículo 130: Las decisiones del cuerpo se adoptarán por el voto de dos de sus miembros, salvo disposición expresa en sentido contrario.

TITULO V

DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL AUTOR

Artículo 140: La Comisión, de oficio o a instancia del interesado, podrá celebrar un contrato para la transferencia de los derechos de autor de una obra, a título gratuito u oneroso.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 15º: Cualquier particular podrá presentar una obra a la Comisión para la transferencia de los derechos de autor. La presentación deberá realizarse por escrito. Esta contendrá una descripción detallada de la obra así como la incidencia de la misma en el desarrollo económico, social o cultural de la Provincia.

Artículo 16º: La Comisión deberá contestar la solicitud en el plazo máximo de tres meses. La Comisión, por decisión unánime de sus miembros, podrá, por única vez prorrogar el plazo de contestación por igual período.

Artículo 17º: Si la Comisión considerase conveniente e incluso oportuna la publicación de la obra, citará al interesado. En caso contrario notificará al solicitante, en el domicilio que éste hubiere denunciado en su primera presentación ante la Comisión, el rechazo de la solicitud.

Artículo 18º: La Comisión deberá documentar fundadamente el valor científico, técnico o artístico de la obra así como el interés de la Provincia en la difusión de la misma.

Artículo 19º: En caso de citación del interesado la Comisión podrá convenir con aquél la transferencia de los derechos de autor a título gratuito u oneroso. Si no hubiere acuerdo entre las partes, la Comisión dejará constancia de ello en el expediente.

Artículo 20º: Los criterios para la gratuidad u onerosidad del contrato de transferencia de los derechos de autor serán el valor científico de la obra, el interés de la provincia en su difusión así como la disponibilidad de recursos de la Comisión.

Artículo 21º: En caso de transferencia de los derechos de autor a título gratuito, la Comisión se obliga a imprimir la obra.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 229: Si el contrato de transferencia de los derechos de autor fuere oneroso, la Comisión se obliga a imprimir e incluso distribuir la obra. En el contrato deberá constar el número de ediciones y el de ejemplares de cada una de ellas.

Artículo 239: La Comisión sólo podrá convenir con el autor de la obra un porcentaje sobre cada ejemplar vendido o sobre el producido líquido de la venta de la edición. Las partes podrán acordar el pago de una suma de dinero fija por edición sólo en caso de distribución gratuita de los ejemplares.

Artículo 249: Los contratos de transferencia de los derechos de autor deberán ser aprobados por Resolución de Cámara, con carácter previo a su firma.

TITULO VIII

DEL CONCURSO PARA LA SELECCION DE OBRAS PREMIADAS

Capítulo 1

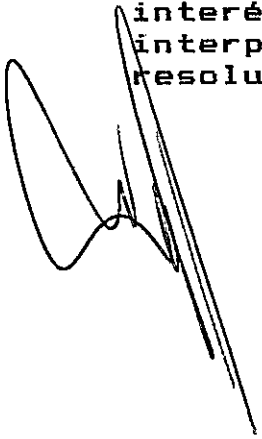
De La Presentación de las Propuestas

Artículo 259: Cualquier particular podrá proponer la realización de una obra a la Comisión de Publicaciones. El interesado deberá presentar un escrito con los siguientes datos: nombre, domicilio, descripción detallada de la obra, así como el interés de la Provincia en su difusión.

Capítulo 2

De La Tramitación de Las propuestas

Artículo 269: La Comisión deberá en un plazo de treinta días rechazar la propuesta o declararla de interés. El silencio de la Comisión deberá interpretarse como denegatorio de la propuesta. La resolución de la Comisión es inapelable.





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 27º: La Comisión podrá de oficio declarar de interés la realización de una obra por decisión unánime de sus miembros.

Artículo 28º: Si la Comisión declarase de interés una obra deberá convocar a concurso público, en el plazo de treinta días, para la selección de la obra premiada.

Artículo 29º: La Comisión redactará las bases del concurso. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial u otro medio que se considere idóneo para garantizar la publicidad del acto.

Artículo 30º: Los anuncios se harán durante tres días, con no menos de ciento veinte días corridos de anticipación a la fecha de cierre del plazo para la presentación de las obras, contados a partir del día inmediato siguiente al de la última publicación.

Artículo 31º: El llamado deberá detallar como mínimo: el lugar objeto, el lugar y horario para retirar las bases, el lugar de presentación de las obras, el día del cierre del plazo para la presentación de las mismas así como el premio a otorgar.

Artículo 32º: Las bases del concurso deberán estar redactadas en términos claros y precisos, debiendo ser aprobadas por resolución de Cámara.

Artículo 33º: Las bases del concurso establecerán que los derechos de autor sobre la obra premiada serán transferidos a la Legislatura.

Artículo 34º: El procedimiento de tramitación se regirá por los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Artículo 35º: Vencido el plazo para la presentación de las obras, la Comisión deberá expedirse en un plazo no superior a los tres meses.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 369: La adjudicación deberá establecer un orden de mérito debiendo notificarse a todos los concursantes.

Artículo 379: Si no se presentaren interesados o las obras no cumplieren con los requisitos de seriedad, idoneidad o interés, la Comisión podrá declarar desierto el concurso.

TITULO IX DEL CONCURSO PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Artículo 389: Si la Comisión, de oficio o a instancia de cualquier particular, declarase de interés una obra, podrá convocar a concurso público, en el plazo de treinta días, para la selección del particular responsable de su realización.

Artículo 399: El llamado deberá detallar como mínimo: el objeto, el lugar y horario de consulta de las bases, el lugar de presentación de las propuestas, y el día del cierre del plazo para la presentación de las mismas, así como las condiciones contractuales.

Artículo 409: Las bases del concurso deberán ser aprobadas por resolución de la Cámara.

Artículo 419: Las propuestas deberán contener los datos personales del interesado, los antecedentes académicos, científicos, docentes e incluso laborales del concursante que acrediten su idoneidad técnica o profesional y una descripción de la obra.

Artículo 429: Los anuncios se harán durante tres días, con no menos de treinta días corridos de anticipación a la fecha de cierre del plazo para la presentación de las propuestas, contados a partir del día inmediato siguiente al de la última publicación.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 43º: Vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 44º: La Comisión resolverá la adjudicación del contrato al interesado que presentare la mejor descripción analítica de la obra, el plan de trabajo más completo, y los antecedentes académicos, científicos, docentes y laborales más calificados.

Artículo 45º: La Comisión de Publicaciones será el órgano competente para llevar a cabo la totalidad del procedimiento de selección hasta el proyecto de adjudicación, que será elevado, junto con el contrato de locación de obra, con carácter previo a su firma, a la Cámara para su aprobación.

Artículo 46º: Las contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia e incluso exclusiva del locador, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia de la Legislatura.

Artículo 47º: El Locador no podrá ceder el contrato de locación de obra.

Artículo 48º: Son de aplicación en el concurso para la selección del locador de la obra, las disposiciones del título anterior siempre que no fueren incompatibles con las del presente título.

Artículo 49º: El pago se realizará sólo finalizada la obra e incluso prestada conformidad expresa a la obra por la Comisión.

TITULO X DEL CONTRATO DE IMPRESION

Artículo 50º: La Comisión podrá aprobar la impresión de una obra a través de la imprenta de la Legislatura, sin transferencia de los derechos de autor. La impresión de la obra podrá ser gratuita u onerosa.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 51º: La Comisión resolverá la gratuidad de la impresión siempre que dispusiere de los fondos necesarios y la obra fuere de sumo interés para la Provincia.

Artículo 52º: El contrato de impresión deberá ser aprobado por Resolución de la Cámara, con carácter previo a su firma.

TITULO XI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 53º: El Fondo Especial se integrará con:
a) Los recursos que prevea el presupuesto de la Cámara.
b) La venta de las Publicaciones.

Artículo 54º: El Fondo será depositado en una entidad bancaria. Sólo la tesorería podrá disponer de esos fondos con la firma del Presidente de la Legislatura.

Artículo 55º: Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a la impresión o comercialización de las obras.

TITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 56º: La distribución de los ejemplares de las obras publicadas o editadas por la Legislatura será onerosa.

Artículo 57º: La Comisión sólo podrá disponer la distribución gratuita de esas obras por resolución de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 58º: En las obras en que interviniera la Legislatura, deberá dejarse constancia expresa que el cuerpo no se identifica con el contenido de las publicaciones editadas o publicadas por ella.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 59º: La Comisión Podrá solicitar el asesoramiento técnico para la evaluación de las obras o propuestas puestas a su consideración.

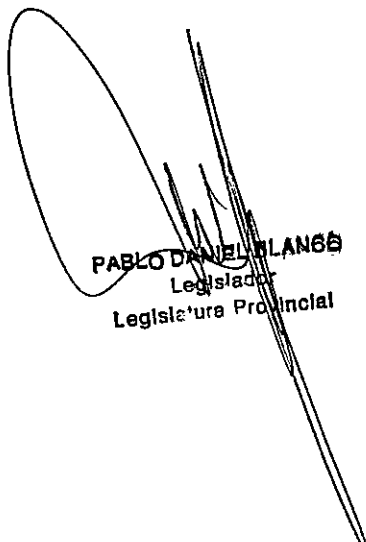
Artículo 60º: Las resoluciones de la Comisión serán inapelables.

Artículo 61º: El autor está obligado a registrar la obra ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.

Artículo 62º: La enajenación debe inscribirse en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.

Artículo 63º: En los procedimientos administrativos de selección de obras o contratistas, o de celebración de contratos de transferencia de derechos de autor, edición, impresión, o locación de obra el dictámen del asesor legal de la Cámara es obligatorio.

Artículo 64º: De Forma.


PABLO DANIEL BLASCO
Legislador
Legislatura Provincial